Barranquilla- Atlántico, Febrero Dieciséis (16) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00595-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8
DEMANDADO: JORGE RODRIGO BERMUDEZ RAMOS C.C. No. 72.291.463

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que la apoderada de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2023-00595-00. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el expediente se pudo constatar que la parte ejecutada fue notificada al correo electrónico jorgeber25@hotmail.com, consignada en el acápite de notificaciones de la demanda, el día 24 de noviembre de 2023, la parte demandante adjunta las constancias emitidas por la empresa de mensajería **DOMINA ENTREGA TOTAL SAS** (Guía No. 86553), con un resultado de Acuse de Recibido, sin embargo, omitió adjuntar la documentación enviada a la parte demandada, esto es, demanda y sus anexos, y el auto que libra mandamiento de pago, es decir, el correspondiente traslado, en conformidad con el artículo 91 C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Debido al medio escogido por la parte demandante en cuanto a la notificación personal, de conformidad con la Sentencia **STC4737-2023**, es menester recordar que la decantada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha definido que en tratándose de la notificación personal, a partir de la expedición del Decreto 806 de 2020, replicado en la Ley 2213 de 2022, la parte interesada en practicar dicho medio de enteramiento procesal, «*tiene dos posibilidades (…). La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma*» (CSJ STC7684-2021, 24 jun., rad. 00275-01).

> *2. La principialística[1] y la teleología de las máximas contempladas en los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso permiten sostener que tales normas procuran por que la parte demandada o el sujeto convocado, en últimas, conozca (i) de la existencia del proceso; (ii) del contenido del auto de apertura o que lo llamó a juicio; y, (iii) de la demanda y de sus anexos.*

[1] C.G.P. «***Artículo 12. Vacíos y deficiencias del Código.*** *Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial*».

En reciente pronunciamiento, además de afianzar la posibilidad de opción que tienen los sujetos procesales para realizar la notificación personal, la Sala se pronunció sobre los canales de notificación y otros aspectos atinentes a la notificación virtual, refiriendo sobre las *exigencias jurídicas* para su realización y *demostración probatoria*, que:

> «*Al margen de la discrecionalidad otorgada para que los litigantes designen sus canales digitales, la ley previó algunas medidas tendientes a garantizar la efectividad de las notificaciones personales electrónicas -publicidad de las providencias-:*
>
> *i). En primera medida -y con implícitas consecuencias penales- exigió al interesado en la notificación afirmar «bajo la gravedad de juramento (…) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar»; además, para evitar posibles discusiones, consagró que ese juramento «se entenderá prestado con la petición» respectiva.*
>
> *ii). En segundo lugar, requirió la declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado.*
>
> *iii).* ***Como si las dos anteriores no resultaran suficientes, impuso al interesado el deber de probar las circunstancias descritas, «particularmente», con las «comunicaciones remitidas a la persona por notificar»***. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)
>
> *De lo expuesto, no queda duda que las partes tienen la libertad de escoger los canales digitales por los cuales se comunicarán las decisiones adoptadas en la disputa, sea cual sea el medio, siempre que se acrediten los requisitos legales en comento, esto es, la explicación de la forma en la que se obtuvo -bajo juramento, por disposición legal-* ***y la prueba de esas manifestaciones a través de las «comunicaciones remitidas a la persona por notificar»***.(Negrilla y subrayado fuera del texto original)
>
> *Tampoco hay vacilación al indicar que esa elección, al menos en la etapa inicial del proceso, compete al demandante quien debe demostrar la idoneidad del medio escogido, sin perjuicio de que se modifique en el curso del proceso, conforme lo permiten los numerales 5° de los artículos 78 y 96 del Código General del Proceso y el canon 3° de la Ley 2213 de 2022.*
>
> *(…) Para la satisfacción de esa carga demostrativa, el legislador no dispuso solemnidad alguna, razón por la que se cumple mediante cualquiera de los medios de prueba enlistados en el canon 165 del Código General del proceso, incluidos, por supuesto, «cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.*

Se deja constancia que la parte ejecutante a la fecha ha cumplido con los tres requisitos, toda vez que las comunicaciones remitidas a la persona a notificar fueron aportadas con la demanda, en la solicitud única de vinculación de persona natural, suscrita por el demandado JORGE RODRIGO BERMUDEZ RAMOS, así:

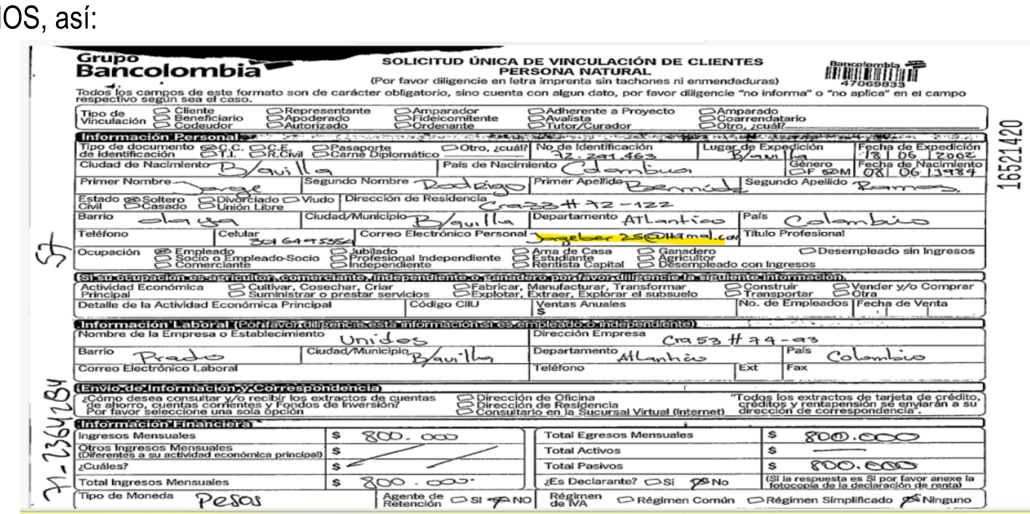

Grupo Bancolombia

SOLICITUD ÚNICA DE VINCULACIÓN DE CLIENTES
PERSONA NATURAL
(Por favor diligencie en letra imprenta sin tachones ni enmendaduras)

47069833

Todos los campos de este formato son de carácter obligatorio, sino cuenta con algun dato, por favor diligencie "no informa" o "no aplica" en el campo respectivo según sea el caso.

Tipo de Vinculación: Cliente / Beneficiario / Codeudor / Representante / Apoderado / Autorizado / Amparador / Fideicomitente / Ordenante / Adherente a Proyecto / Avalista / Tutor/Curador / Amparado / Coarrendatario / Otro, ¿cuál?

16521420

Información Personal

Tipo de documento de identificación	C.C. (marcado)
No de Identificación	72.281.463
Lugar de Expedición	B/quilla
Fecha de Expedición	18 06 2002
Ciudad de Nacimiento	B/quilla
País de Nacimiento	Colombia
Género	M (marcado)
Fecha de Nacimiento	08 06 1984
Primer Nombre	Jorge
Segundo Nombre	Rodrigo
Primer Apellido	Bermúdez
Segundo Apellido	Ramos
Estado Civil	Soltero (marcado)
Dirección de Residencia	Cra 33 # 72-122
Barrio	[illegible]
Ciudad/Municipio	B/quilla
Departamento	Atlántico
País	Colombia
Teléfono	
Celular	301 6495554
Correo Electrónico Personal	[illegible]
Título Profesional	
Ocupación	Empleado (marcado)

Si su ocupación es agricultor, comerciante, independiente o ganadero por favor diligencie la siguiente información

Actividad Económica Principal: Cultivar, Cosechar, Criar / Suministrar o prestar servicios / Fabricar, Manufacturar, Transformar / Explotar, Extraer, Explorar el subsuelo / Construir / Transportar / Vender y/o Comprar / Otra

Detalle de la Actividad Económica Principal | Código CIIU | Ventas Anuales $ | No. de Empleados | Fecha de Venta

Información Laboral (Por favor diligencie esta información si es empleado o independiente)

Nombre de la Empresa o Establecimiento	Unidos
Dirección Empresa	Cra 53 # 74-93
Barrio	Prado
Ciudad/Municipio	B/quilla
Departamento	Atlántico
País	Colombia
Correo Electrónico Laboral	
Teléfono	

Envío de Información y Correspondencia

¿Cómo desea consultar y/o recibir los extractos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes y Fondos de Inversión? Por favor seleccione una sola opción: Dirección de Oficina / Dirección de Residencia / Consultarlo en la Sucursal Virtual (Internet)

"Todos los extractos de tarjeta de crédito, créditos y rentapensión se enviarán a su dirección de correspondencia".

Información Financiera

Ingresos Mensuales	$ 800.000	Total Egresos Mensuales	$ 800.000
Otros Ingresos Mensuales (Diferentes a su actividad económica principal)	$	Total Activos	$ —
¿Cuáles?	$	Total Pasivos	$ 800.000
Total Ingresos Mensuales	$ 800.000	¿Es Declarante? Si / No (marcado)	(Si la respuesta es Si por favor anexe la fotocopia de la declaración de renta)
Tipo de Moneda	Pesos	Agente de Retención: NO (marcado)	Régimen de IVA: Ninguno (marcado)

72364284

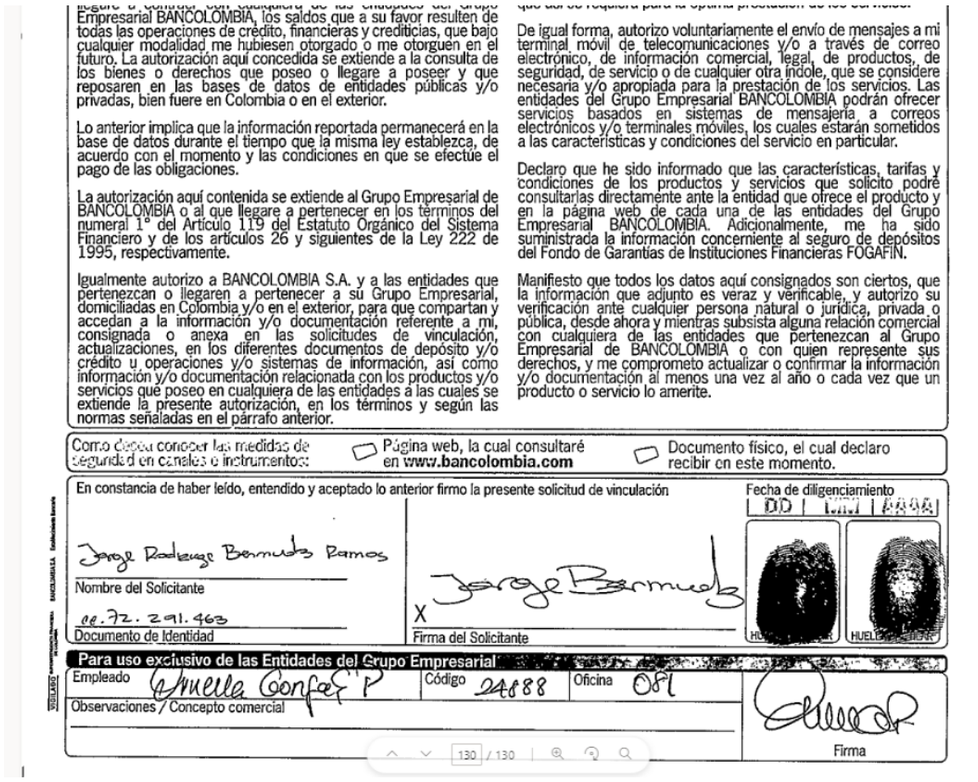

Empresarial BANCOLOMBIA, los saldos que a su favor resulten de todas las operaciones de crédito, financieras y crediticias, que bajo cualquier modalidad me hubiesen otorgado o me otorguen en el futuro. La autorización aquí concedida se extiende a la consulta de los bienes o derechos que poseo o llegare a poseer y que reposaren en las bases de datos de entidades públicas y/o privadas, bien fuere en Colombia o en el exterior.

Lo anterior implica que la información reportada permanecerá en la base de datos durante el tiempo que la misma ley establezca, de acuerdo con el momento y las condiciones en que se efectúe el pago de las obligaciones.

La autorización aquí contenida se extiende al Grupo Empresarial de BANCOLOMBIA o al que llegare a pertenecer en los términos del numeral 1° del Artículo 119 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de los artículos 26 y siguientes de la Ley 222 de 1995, respectivamente.

Igualmente autorizo a BANCOLOMBIA S.A. y a las entidades que pertenezcan o llegaren a pertenecer a su Grupo Empresarial, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, para que compartan y accedan a la información y/o documentación referente a mí, consignada o anexa en las solicitudes de vinculación, actualizaciones, en los diferentes documentos de depósito y/o crédito u operaciones y/o sistemas de información, así como información y/o documentación relacionada con los productos y/o servicios que poseo en cualquiera de las entidades a las cuales se extiende la presente autorización, en los términos y según las normas señaladas en el párrafo anterior.

De igual forma, autorizo voluntariamente el envío de mensajes a mi terminal móvil de telecomunicaciones y/o a través de correo electrónico, de información comercial, legal, de productos, de seguridad, de servicio o de cualquier otra índole, que se considere necesaria y/o apropiada para la prestación de los servicios. Las entidades del Grupo Empresarial BANCOLOMBIA podrán ofrecer servicios basados en sistemas de mensajería a correos electrónicos y/o terminales móviles, los cuales estarán sometidos a las características y condiciones del servicio en particular.

Declaro que he sido informado que las características, tarifas y condiciones de los productos y servicios que solicito podré consultarlas directamente ante la entidad que ofrece el producto y en la página web de cada una de las entidades del Grupo Empresarial BANCOLOMBIA. Adicionalmente, me ha sido suministrada la información concerniente al seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN.

Manifiesto que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunto es veraz y verificable, y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, desde ahora y mientras subsista alguna relación comercial con cualquiera de las entidades que pertenezcan al Grupo Empresarial de BANCOLOMBIA o con quien represente sus derechos, y me comprometo actualizar o confirmar la información y/o documentación al menos una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite.

Como desea conocer las medidas de seguridad en canales e instrumentos: ☐ Página web, la cual consultaré en **www.bancolombia.com** ☐ Documento físico, el cual declaro recibir en este momento.

En constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior firmo la presente solicitud de vinculación

Jorge Rodrigo Bermudez Ramos
Nombre del Solicitante

cc. 72. 291. 463
Documento de Identidad

X Jorge Bermudez
Firma del Solicitante

Fecha de diligenciamiento DD | MM | AAAA

Para uso exclusivo de las Entidades del Grupo Empresarial

Empleado Gruella Gonzalez P | Código 24888 | Oficina 081

Observaciones / Concepto comercial

Firma

130 / 130

Aunado a lo anterior, en cuanto al traslado enviado a la parte demandada, el único soporte que se avizora en el plenario es:

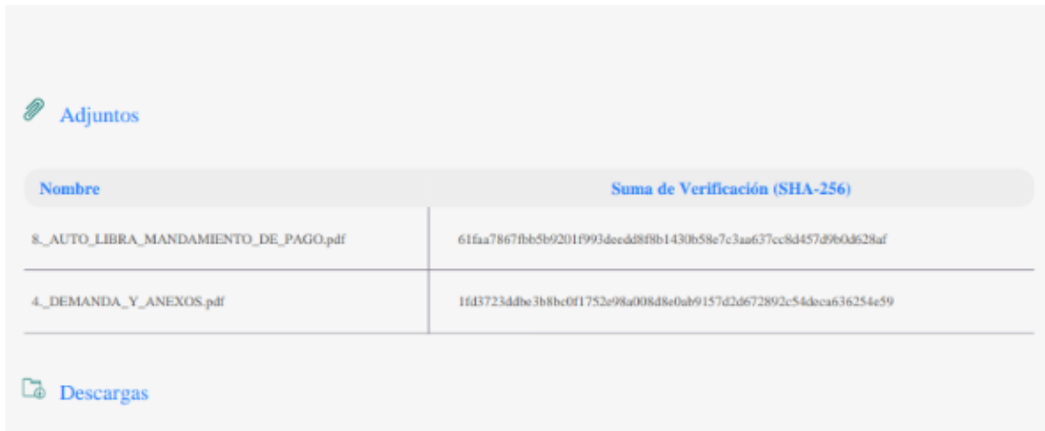

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
8._AUTO_LIBRA_MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf	61faa7867fbb5b9201f993deedd8f8b1430b58e7c3aa637cc8d457d9b0d628af
4._DEMANDA_Y_ANEXOS.pdf	1fd3723ddbe3b8bc0f1752e98a008d8e0ab9157d2d672892c54deca636254e59

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

Desconociendo esta judicatura, si los archivos enunciados como enviados contienen en integridad el correspondiente traslado de conformidad con el artículo 91 del C.G.P.

Para verificar los documentos adjuntos, dar click en el ícono de adjuntos, dispuesto en la parte inferior izquierda del archivo, tal como se muestra y seleccionar el archivo que desea visualizar:

https://mail.google.com/mail/u/1/?ui=2&ik=436407dc3b&view=lg&permmsgid=msg-f:1788174336301216714&ser=1 1/2

30/1/24, 14:33 Gmail - RV: SE ALLEGA NOTIFICACION RAD. 2023-595

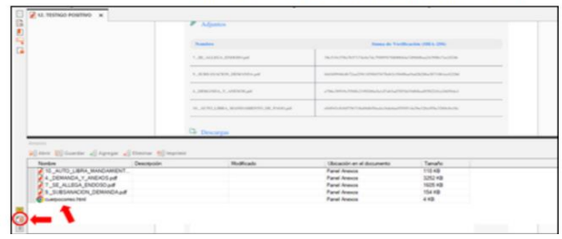

Pese a que la notificación enviada tiene la enunciación que previamente se resalta, lo cierto es que dichos documentos no se pueden acceder.

En ese orden de ideas, la notificación personal debe efectuarse conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que fue el medio escogido por el demandante para informar al demandado, para lo cual los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio, de conformidad con el artículo 91 del C.G.P., teniendo de premisa que el objetivo fundamental de la notificación personal amparada en la precedente normativa es que el demandado conozca la existencia del proceso, el contenido del auto admisorio, el de la demanda y sus anexos, tendientes a garantizar la efectividad de una notificación más célere y económica, pero con plenas garantías de defensa y contradicción para el demandado, carga que le corresponde a la parte demandante. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva presentar las evidencias correspondientes respecto a la constancia del traslado enviado, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir auto de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la apoderada de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a presentar la constancia del traslado enviado de conformidad a la parte motiva de esta providencia o en su defecto, proceda a notificar en debida forma de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
08-001-41-89-005-2023-00595-00
JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 19 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO N° 19
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE